

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

08 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Estado que guarda y el proyecto ejecutivo del Sistema de Actuación por Cooperación Tacuya, así como los Sistemas creados en los Centros de Transferencia Modal, en caso de existir.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se manifestó incompetente para conocer de lo solicitado y orientó a presentar la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, ya que, si bien el sujeto obligado es incompetente para conocer de lo requerido, fue omiso en dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, al no remitir la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado remitirá la solicitud de mérito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



PALABRAS CLAVE

Tacubaya, transporte público, versión pública, polígono, proyecto ejecutivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2214/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822000217**, mediante la cual se solicitó al **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

“Solicito el estado que guarda el centro de transferencia modal que está previsto en Tacubaya, bajo la figura jurídica "Sistema de actuación por cooperación (SAC)", mediante la que se hizo la aprobación del polígono de ese CETRAM. También requiero el proyecto ejecutivo autorizado por CETRAM, en su versión pública, y me especifiquen si en otro CETRAM se generó el "SAC", de ser así, se puntualice en cuáles y de igual manera me proporcionen en versión pública el proyecto ejecutivo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El seis de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número ORT/DG/DEAJJ/384/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000217 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

[Se reproduce la solicitud del particular]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

*“**Artículo 1.-** El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; **planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;** así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”*

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información, la misma se remitió a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT/DG/DECTM/192/2022 informó lo siguiente:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la búsqueda efectuada en los archivos que a la fecha se resguardan, le comunico, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), es la instancia que está a cargo del proyecto denominado Sistema de Actuación por Cooperación del Cetram Tacubaya, conforme a sus características y especificaciones, por lo que, la información inherente a dicho proyecto en mención se puede consultar a través de la siguiente liga:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/cetram/sac_tacubaya.html

Adicionalmente, se sugiere orientar al peticionario ante esa Secretaría, a fin de recabar mayor información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para tal efecto se comparten los siguientes datos:

- Responsable de la UT; Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
- Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de
- Teléfono: 513200100 Ext 2201
- Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Cabe indicar que, se está en coordinación con algunas dependencias involucradas al respecto, no obstante, a la fecha no ha sido compartido de manera oficial el proyecto ejecutivo por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para efecto de llevar a cabo un análisis y revisión, a fin de emitir una opinión conforme a los alcances de este Organismo, lo anterior, para trabajar de manera conjunta y coordinada, a efecto de lograr que el proyecto a desarrollarse sea de manera integral, es decir, que también incluyan las necesidades operativas de Cetram.

Finalmente, se informa que no se tiene conocimiento si en algún otro Cetram se generó o implementó la figura del Sistema de Actuación por Cooperación "SAC".

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, No. 676 Bis"

Por lo anterior, es posible concluir que este Organismo Regulador de Transporte no genera, ni detenta la información solicitada por no encontrarse dentro del ámbito de su competencia, en consecuencia esta Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte no se encuentra en posibilidades de dar atención a su Solicitud de información. En este sentido el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece:

[Se reproduce la relativa invocada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

Por las consideraciones antes expuestas se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ubicada en Amores No. 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 51302100 Ext. 2201, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, o mediante correo electrónico a la dirección seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx., para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá Interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce la relativa invocada]
..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, que a la letra dice: "... así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México"

Me parece inaudito que el Organismo Regulador de Transporte no cuente con la información necesaria para responder mi solicitud: "... estado que guarda el centro de transferencia modal que está previsto en tacubaya, bajo la figura jurídica "Sistema de actuación por cooperación (SAC)", mediante la que se hizo la aprobación del polígono de ese cetram. También requiero el proyecto ejecutivo autorizado por cetram, en su versión pública, y me especifiquen si en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

otro cetram se generó el "SAC", de ser así, se puntualice en cuáles y de igual manera me proporcionen en versión pública el proyecto ejecutivo".

Es obvio, que está dentro de sus responsabilidades y atribuciones, no sólo tener conocimiento del tema, sino tener dentro de sus archivos la información que a ellos les compete. Ahora bien, el ORT comparte los datos de la Unidad de Transparencia de la SEDUVI, pues dice es la instancia que está a cargo del proyecto denominado Sistema de Actuación por Cooperación del Cetram Tacubaya, por lo que sugiere remita a esa Secretaría la solicitud. Sin embargo, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1117/2022, dan a conocer el similar SEDUVI/DGOU/CSAC/083/2022, por medio del cual señala: "... se informa que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Coordinación, no se localizó la información tal y como la refiere en su solicitud, por lo que esta área se encuentra imposibilitada a la entrega de la misma".

Es decir que, quien se supone según el dicho del ORT, tendría que tener la información no la tiene, la niega o no sabe del tema. Y el ORT, que tendría que proporcionar dicha información, también la niega. Aunado a lo anterior, se justifica y fundamenta su respuesta en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala: "Cuando la Unidad de Transparencia determine la NOTORIA INCOMPETENCIA por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES a la recepción de la solicitud..." tomando en cuenta lo anterior, para poder responder por la NOTORIA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, debió responder a más tardar el 04 de abril y lo hicieron hasta el 06 de abril, por lo que no estuvo en tiempo para responder por incompetencia.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, solicito que el ORT me proporcione la información, toda vez que está vinculada con sus actividades, ellos debieron participar en las propuestas de operación de transporte al cetram y la vinculación con metro y con los demás sistemas de transporte, por lo que no es aceptable una negativa u omisión de la información." (sic)

IV. Turno. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2214/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

V. Admisión. El dos de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2214/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/997/2022, del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“

Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2214/2022, notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud de Información Pública número de folio 092077822000217, se informa lo siguiente:

Mediante solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077822000217** el particular solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Derivado de lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/384/2022 de fecha 05 de abril de 2022, este Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la búsqueda efectuada en los archivos que a la fecha se resguardan, le comunico, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

(SEDUVI), es la instancia que está a cargo del proyecto denominado Sistema de Actuación por Cooperación del Cetram Tacubaya, conforme a sus características y especificaciones, por lo que, la información inherente a dicho proyecto en mención se puede consultar a través de la siguiente liga:

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/cetram/sac_tacubaya.html

Adicionalmente, se sugiere orientar al peticionario ante esa Secretaría, a fin de recabar mayor información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para tal efecto ce comparten los siguientes datos:

- Responsable de la UT; Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
- Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de
- Teléfono: 513200100 Ext 2201
- Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Cabe indicar que. se está en coordinación con algunas dependencias involucradas al respecto, no obstante, a la fecha no ha sido compartido de manera oficial el proyecto ejecutivo por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para efecto de llevar a cabo un análisis y revisión, a fin de emitir una opinión conforme a los alcances de este Organismo, lo anterior, para trabajar de manera conjunta y coordinada, a efecto de lograr que el proyecto a desarrollarse sea de manera integral, es decir, que también incluyan las necesidades operativas de Cetram.

Finalmente, se informa que no se tiene conocimiento sí en algún otro Cetram se generó o implementó la figura del Sistema de Actuación por Cooperación "SAC".

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, No. 676 Bis"

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, que a la letra dice: "... así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México" Me parece inaudito que el Organismo Regulador de Transporte no cuente con la información necesaria para responder mi solicitud: "... estado que guarda el centro de transferencia modal que está previsto en tacubaya, bajo la figura jurídica "Sistema de actuación por cooperación (SAC)", mediante la que se hizo la aprobación del polígono de ese cetram. También requiero el proyecto ejecutivo autorizado por cetram, en su versión pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

y me especifiquen si en otro cetram se generó el "SAC", de ser así, se puntualice en cuáles y de igual manera me proporcionen en versión pública el proyecto ejecutivo". Es obvio, que está dentro de sus responsabilidades y atribuciones, no sólo tener conocimiento del tema, sino tener dentro de sus archivos la información que a ellos les compete. Ahora bien, el ORT comparte los datos de la Unidad de Transparencia de la SEDUVI, pues dice es la instancia que está a cargo del proyecto denominado Sistema de Actuación por Cooperación del Cetram Tacubaya, por lo que sugiere remita a esa Secretaría la solicitud. Sin embargo, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1117/2022, dan a conocer el similar SEDUVI/DGOU/CSAC/083/2022, por medio del cual señala: "... se informa que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Coordinación, no se localizó la información tal y como la refiere en su solicitud, por lo que esta área se encuentra imposibilitada a la entrega de la misma". Es decir que, quien se supone según el dicho del ORT, tendría que tener la información no la tiene, la niega o no sabe del tema. Y el ORT, que tendría que proporcionar dicha información, también la niega. Aunado a lo anterior, se justifica y fundamenta su respuesta en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala: "Cuando la Unidad de Transparencia determine la NOTORIA INCOMPETENCIA por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES a la recepción de la solicitud..." tomando en cuenta lo anterior, para poder responder por la NOTORIA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, debió responder a más tardar el 04 de abril y lo hicieron hasta el 06 de abril, por lo que no estuvo en tiempo para responder por incompetencia. Con base en todo lo anteriormente expuesto, solicito que el ORT me proporcione la información, toda vez que está vinculada con sus actividades, ellos debieron participar en las propuestas de operación de transporte al cetram y la vinculación con metro y con los demás sistemas de transporte, por lo que no es aceptable una negativa u omisión de la información."

Al respecto con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo observado por el recurrente me permito informar lo siguiente:

[Se reproduce la relativa invocada]

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se transcriben a continuación:

[Se reproduce la relativa invocada]

Asimismo el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

[Se reproduce la relativa invocada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

De la transcripción de los artículos anteriores, es dable observar que los motivos de inconformidad señalados por la recurrente son señalamientos referentes a supuestas omisiones respecto de las funciones que tiene encomendadas el Organismo Regulador de Transporte, motivo por el cual solicita se le informe el estado que guarda el Centro de Transferencia Modal Tacubaya, bajo la figura de “Sistema de Actuación de Cooperación” (SAC), toda vez que a su consideración, este sujeto obligado es la autoridad competente para darle atención a su solicitud de información 092077822000217, sin tomar en cuenta lo que le fue informado mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/384/2022, en el sentido de que de la autoridad encargada y competente para dar atención a su solicitud es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al ser la instancia encargada del proyecto denominado “Sistema de Actuación por Cooperación del Cetrám Tacubaya”, información que puede ser consultada por el recurrente en el link http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/cetram/sac_tacubaya.html citado en el mismo oficio de respuesta; con lo que se podrá corroborar que la respuesta otorgada al solicitante estuvo totalmente apegada a derecho y bajo a los principios que rigen la transparencia.

No obstante lo anterior, a efecto de dar atención a las manifestaciones vertidas por el recurrente en el medio de impugnación número INFOCDMX/RR.IP.2214/2022, esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, solicitó a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal remitiera un informe en el que se pronunciara respecto de las inconformidades manifestadas por el recurrente, autoridad que mediante oficio número ORT/DG/DECTM/SCVS/64/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, informó lo siguiente:

“Ahora bien, cabe precisar que el quejoso mediante la solicitud de información pública, citada en el proemio del presente, solicitó lo que a continuación se describe:

(...)

En esa tesitura se reitera y se manifiesta que de acuerdo a la solicitud del quejoso, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, es la instancia que se encuentra a cargo del proyecto denominado Sistema de Actuación por Cooperación del Cetrám Tacubaya, por lo cual, se sugiere al peticionario dirigirse a dicha Secretaría, dado que la información relativa al citado proyecto puede ser consultada en la siguiente liga, a razón de ser información Pública.
<http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/s.a.c./sac.html#:~:text=Los%20sistemas%20Actuaci%C3%B3n%20por.beneficios%20directos%20al%20entorno%20urbano.>

Asimismo, se describe el SAC y la manera de operación, para mayor abundamiento:

“Los Sistemas de Actuación por Cooperación (SAC) son un instrumento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano, que busca articular la acción de los sectores públicos, social y privado, para la realización de proyectos y obras específicas, que generen beneficios directos al entorno urbano. (Artículo 114 y 117 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

Distrito Federal.)

Sirven para orientar el desarrollo urbano hacia una ciudad sustentable, prospera, participativa, habitable y equitativa, que potencie las vocaciones productivas y fomente la inversión para alcanzar un patrón de ocupación eficiente que induzca la redistribución de la población, mejore la infraestructura pública, aproxime el empleo y los hogares a las redes de transporte público y propicie la equidad territorial.

¿Cómo operan?

- *Comité Técnico, que es el órgano de apoyo para coordinar, instrumentar, administrar y ejecutar*
- *Medidas de Integración Urbana a través del Dictamen de Impacto Urbano.*
- *Convenios de Adhesión.*
- *Concertación con particulares.*
- *Mesas de Seguimiento para la concertación de proyectos, obras y programas entre los diferentes actores y sectores.*

No obstante lo anterior, se manifiesta que este Organismo en ningún momento niega, oculta u omite información alguna, sin embargo, se le comunica que a la fecha, este Organismo no ha recibido de manera oficial por parte de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda el proyecto ejecutivo en mención a fin de poder emitir opinión alguna conforme a los alcances y atribuciones con los que cuenta la Dirección Ejecutiva sobre el particular, esto sobre el entendido de trabajar de manera conjunta y/o coordinada con los involucrados en dicho proyecto, a fin de que sean incluidas las necesidades técnico operativas del Cetram.

Puede consultar en la siguiente liga el Proyecto Regeneración Tacubaya, donde encontrara los Antecedentes, las colonias en las que opera, los objetivos generales y particulares, ¿Cómo funciona? Y ¿Cómo se construye?

<http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/s.a.c./tacubaya.html>

Sin embargo, se adjunta enlace electrónico de los Avances en el Proyecto Tacubaya, en el entendido que es información pública y puede consultarse directamente.

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/cetram/sac_tacubaya.html

Como colofón, se informa que no se tiene conocimiento sin en algún otro Cetram de la Ciudad de México se ha generado o implementado la figura del Sistema de Actuación por Cooperación "SAC".

De lo anterior se acredita que el sujeto obligado competente para atender la solicitud de información pública 092077822000217, respecto de que se le informe el estado que guarda el Centro de Transferencia Moral Tacubaya, bajo la figura de "Sistema de Actuación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

Cooperación” (SAC), es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al ser la instancia competente y la encargada de dicho proyecto, lo que se robustece con la información contenida en la siguiente liga:

<http://seduvi.proyectosuburbanos.cdmx.gob.mx/s.a.c./sac.html#:~:text=Los%20sistemas%20Actuaci%C3%B3n%20por.beneficios%20directos%20al%20entorno%20urbano.>

Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio 04/14 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

*No procede la certificación de ordenamientos jurídicos cuando hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido, ante solicitudes de acceso en las que se requiera, en la modalidad de copia certificada, normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades **cumplen con su obligación de otorgar acceso a la información indicando la fuente y la forma en que puede consultarse**, por tratarse de legislación que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/04-14.docx>

[Lo resaltado es propio]

Cabe resaltar que, de la consulta realizada a la información contenida en la dirección de internet antes citada, se desprende que en su apartado “Mapa de ubicación SAC” se encuentra el proyecto denominado “Sistema de Actuación por Cooperación del Cetrám Tacubaya”; asimismo en el apartado denominado “Conoce los SAC” al visualizar el proyecto respecto del SAC Tacubaya, se desglosa de manera clara y precisa el proyecto a través de diversos puntos, de los cuales la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, puede atender la petición del solicitante, se señalan las siguientes imágenes para mayor comprensión:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

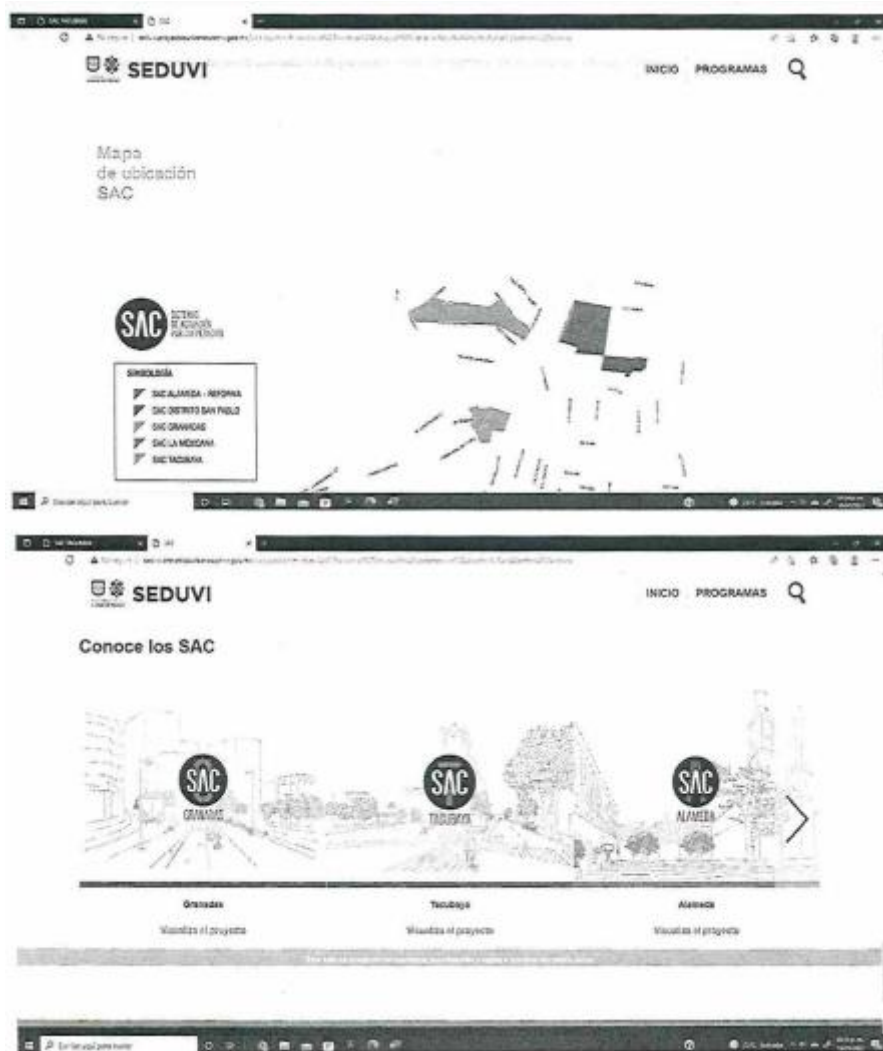
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022



Resulta importante señalar que, sí bien es cierto este sujeto obligado cuenta con atribuciones respecto de planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y el Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, no cuenta con facultades para ejecutar el proyecto en su modalidad de *Sistema de Actuación de Cooperación (SAC)*, por lo que la actuación de este Organismo esta supeditada al marco de actuación descrito en el Estatuto Orgánico del Organismo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

Regulador de Transporte, así como a los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

Ahora bien, se debe de tomar en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia el cual a la letra dice:

[Se reproduce la relativa invocada]

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio 15/13 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

COMPETENCIA CONCURRENTE. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTEN Y ORIENTAR AL PARTICULAR A LAS OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

[Lo resaltado es propio]

Al respecto de la lectura que se realice a los artículos 1, 19 numerales 1 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 que a la letra establecen lo siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

“Artículo 1.- *El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Artículo 19.- *Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, a través de su Dirección General, se auxiliará de las siguientes Direcciones:*

- 1. Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal;*
- 2. Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte;*
- 3. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;*
- 4. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y*
- 5. Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte.*

Artículo 21.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:*

- I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;*
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;*
- III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;*
- IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;*
- V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;*
- VI. Diagnosticar, proponer mejoras y elaborar esquemas de necesidades de los Centros de Transferencia Modal;*
- VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- VIII. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;*
- IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

X. Proponer e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal;

XI. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;

XII. Evaluar con estudios técnicos la autorización como lugar de encierro de unidades o pernocta en los Centros de Transferencia Modal;

XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes y realizar las gestiones necesarias para la liberación y recuperación de los espacios destinados de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercebir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XV. Proponer los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular” para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XVI. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamientos, para el uso de los Centros de Transferencia Modal e informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cualquier anomalía o incumplimiento detectado;

XVII. Coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes;

XVIII. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignadas a los Centros de Transferencia Modal, conforme a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XIX. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios;

XX. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XXI. Dar seguimiento y supervisión a la prestación de servicios, obras de infraestructura, mejoras realizadas en los inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

*XXIII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa respecto a los servicios vinculados con los Centros de Transferencia Modal; y
XXIV. Las demás que le confiera la Dirección General y las disposiciones legales aplicables que sean para el cumplimiento de su objetivo.”*

De los preceptos legales antes transcritos, se acredita que no existe fundamento que otorgue facultades o atribuciones a este sujeto obligado a efecto de que genere la información relacionado con el estado que guarda el proyecto de Sistema de Actuación por Cooperación del Cetram Tacubaya, máxime que de lo manifestado por la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, se desprende que no se ha recibido por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el proyecto ejecutivo citado a fin de que este Organismo se encuentre en posibilidades de emitir opinión alguna conforme a sus alcances y atribuciones.

Por otro lado, respecto de la manifestación vertida por el recurrente, en el sentido de que la respuesta a su solicitud de información pública no fue otorgada en el término de los tres días por actualizarse el supuesto de notoria incompetencia del sujeto obligado, es importante señalar que dicha situación no afecta los intereses del solicitante de información pública, máxime que de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el oficio número ORT/DG/DEAJ/384/2022 de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, esta autoridad le proporciono todos los datos necesarios a efecto de remitir su solicitud a la autoridad competente, es decir, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que contrario a lo manifestado en el medio de impugnación, no existe una negativa u omisión de la información, ya que como se ha hecho constar en el presente, le fue señalado de manera clara y precisa al reclamante en el oficio antes referido, que este sujeto obligado no genera, administra o tiene en su posesión la información solicitada en su solicitud 092077822000217, por lo que existe una imposibilidad jurídica material para hacer la entrega de la misma, a ser notoriamente incompetente.

Ahora bien los artículos 17 y 18 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

[Se reproduce la relativa invocada]

De los preceptos legales antes citados, se presume que la información solicitada debe existir sí se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, sin embargo, ante la negativa de la existencia de la información o su inexistencia, el sujeto obligado debe demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, lo cual acontece y se desprende del contenido del oficio número ORT/DG/DEAJ/384/2022 de fecha 05 de abril de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

Por lo que de la lectura que se realice tanto a las funciones encomendadas a este sujeto obligado en el Ordinal Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte como a las facultades previstos en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, se puede demostrar que no se cuenta con atribuciones para dar respuesta a la solicitud de la recurrente, más aún sí se toma en cuenta que la información solicitada no se refería a **facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a este Organismo, por lo que no era ni es posible proporcionar la información solicitada.**

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, respondiendo a la peticionaria su solicitud en los términos solicitados, por lo que la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada.

Asimismo, se robustece con lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. *Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal! para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.*

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once, Unanimidad de Votos."

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000217 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

legales aplicables y de manera congruente, se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone lo siguiente:

[Se reproduce la relativa invocada]

Lo anterior, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

....”

VII. Cierre. El tres de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de abril de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el veintisiete de abril del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de dos de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Conocer el estado que guarda el Centro de Transferencia Modal Tacubaya bajo la figura jurídica “Sistema de actuación por Cooperación (SAC)”.
- El proyecto ejecutivo autorizado por CETRAM.
- Saber si en otro CETRAM se generó el SAC y, de ser así, se puntualizara en cuáles y se proporcionara el proyecto ejecutivo.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto de Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, orientó al particular a presentar su requerimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

c) Agravios de la parte recurrente. El particular se inconformó por la declaración de incompetencia y se manifestó inconforme por los plazos para atender la solicitud de mérito, tomando como base que el sujeto obligado declaró notoria incompetencia para conocer de lo solicitado.

d) Alegatos. El sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta, fundando y motivando su incompetencia para conocer de la solicitud y, orientó a la parte recurrente a presentar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primero lugar, resulta pertinente analizar el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal³, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Administración Urbana por sí o por conducto del Registro de los Planes y Programas:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la expedición de los Certificados de Zonificación, Certificados de Zonificación Digitales y Certificados por Derechos Adquiridos;

II. Integrar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas un registro estadístico de información de uso de suelo por calle, colonia y delegación; debiendo incluirlo en un Sistema de Control e Información de la Secretaría, con el propósito de mantener la información vigente;

III. Establecer los mecanismos y procesos necesarios que garanticen el resguardo óptimo, conservación, mantenimiento y rehabilitación del acervo registral;

IV. Recibir, clasificar, sistematizar y autorizar la información en materia registral;

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_DE_LA_LEY_DE_DESA_URBANO_DEL_DF_2.6.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

V. Expedir los Certificados de Zonificación, los Certificados de Zonificación Digital y los Certificados por Derechos Adquiridos, que resulten procedentes, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; en caso contrario emitirá la improcedencia de los mismos;

VI. Inscribir en libros:

- a) Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas;
- b) Modificaciones y cambios de uso de suelo a los Programas;
- c) Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano;
- d) Polígonos de Actuación y sus modificaciones; e) Acuerdos, convenios, declaratorias y decretos;
- f) Dictámenes técnicos;
- g) Resoluciones Administrativas o Judiciales que tengan relación con la materia de desarrollo urbano;
- h) Dictámenes de Estudio de Impacto Urbano;
- i) Programas;
- j) Planos de Alineamientos, Números oficiales y Derechos de Vía;

k) Sistema de Actuación por Cooperación.

l) Todos aquellos documentos y disposiciones que se relacionen con la materia de desarrollo urbano, los actos que determinen las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia y los que incidan sobre los inmuebles inscritos en el Registro de los Planes y Programas, así como los proyectos efectuados por la Secretaría.

Artículo 18. El Registro de los Planes y Programas estará a cargo de un titular y contará con registradores y certificadores. Estos serán seleccionados conforme a las evaluaciones que determine la Dirección General de Administración Urbana y su designación deberá ser realizada por el titular de la Secretaría y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[...]

Artículo 148. En todo sistema de actuación por cooperación debe observarse lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

- I. Lograr un beneficio para el desarrollo urbano de la Ciudad de México;
- II. Establecer instrumentos y mecanismos para garantizar la claridad y transparencia en el manejo de los bienes y recursos aportados;
- III. En los casos en que la participación de la Administración Pública se refiera a la aportación o permuta de un bien inmueble propio, acatar lo dispuesto en la normativa aplicable al patrimonio de la Ciudad de México;
- IV. La dirección y la rectoría estarán a cargo de la Administración Pública;
- V. Los particulares realizarán los trámites para obtener las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes a las obras y proyectos, conforme al marco jurídico vigente;
- VI. La Administración Pública brindará las facilidades administrativas para la tramitación de licencias, permisos y autorizaciones, de los particulares participantes; y**
- VII. Los bienes, proyectos y obras aportados por los particulares, deben cumplir con las especificaciones normativas técnicas y de calidad, conforme al marco jurídico vigente.

[...]

Artículo 150. El sistema de actuación por cooperación, debe sujetarse al siguiente procedimiento:

I. El particular o la autoridad promovente del sistema de actuación por cooperación, deberá presentar ante la Secretaría una solicitud que contenga la manifestación de voluntad para constituir el sistema de actuación por cooperación, justificando su viabilidad en función de las necesidades, recursos financieros y demás circunstancias que concurren, así como los beneficios al desarrollo urbano de la Ciudad de México;

II. La Secretaría gestionará la emisión de un acuerdo por parte del Jefe de Gobierno para anunciar, formalizar e instruir a la constitución del sistema de actuación por cooperación, el cual se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en este acuerdo se delimitará el ámbito de aplicación, los lineamientos y las facultades de las autoridades participantes;

III. La Secretaría, con base en el acuerdo que emita el Jefe de Gobierno, emitirá un acuerdo por el que se lleve a cabo la constitución del sistema de actuación por cooperación respectivo, el cual se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

IV. Se formalizará la participación de los predios en el sistema de actuación por cooperación, a través de los instrumentos jurídicos, técnicos y financieros que sean necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en el sistema. Estos instrumentos pueden ser:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

a) Convenio de concertación;

b) Contrato de fideicomiso privado, en el cual la Secretaría podrá ser fideicomitente.

V. Tanto los documentos señalados en las fracciones II, III y IV de este artículo como todos aquellos instrumentos que de la operación de cada sistema de actuación por cooperación resultare necesaria su elaboración, como pueden ser convenios y sus modificatorios, avalúos, permutas, donaciones o aportaciones, deberán inscribirse en el Registro de los Planes y Programas; y

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, por sí o por conducto del Registro de Planes y Programas, le corresponde la inscripción de los Sistemas de Actuación por Cooperación.
- El Registro de los Planes y Programas estará a cargo de un titular y contará con registradores y certificadores.
- Todo Sistema de Actuación por Cooperación deberá sujetarse al procedimiento que establece el Reglamento en cita, mismo que señala que la Secretaría gestionará la emisión de un acuerdo por parte del Jefe de Gobierno para anunciar, formalizar e instruir a la constitución del Sistema, el cual se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Todos los documentos que el promovente del Sistema de Actuación por Cooperación presente para su constitución, deberán inscribirse en el Registro de los Planes y Programas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En este contexto, es posible señalar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para conocer del Sistema de Actuación de Actuación por Cooperación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

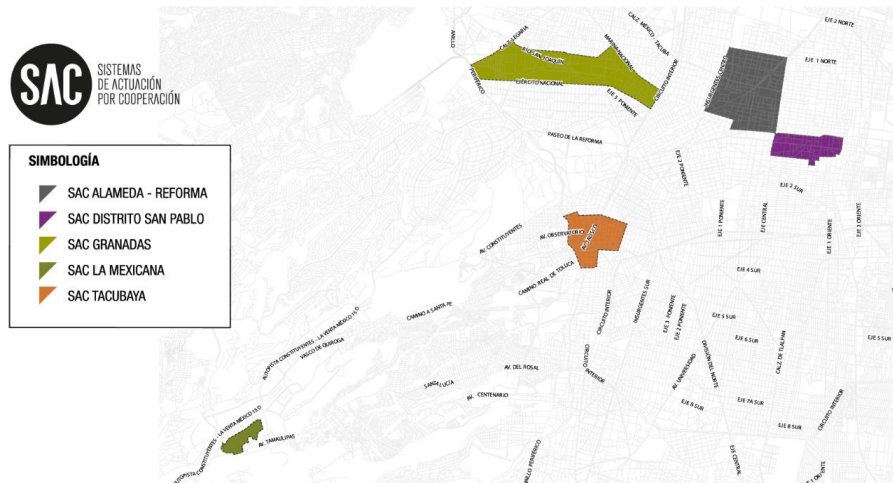
INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

Tacubaya; abona lo anterior, el portal electrónico de la misma Secretaría⁴, que da a conocer la existencia de éste y otros cuatro Sistemas que operan en la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:



INICIO | PROGRAMAS

Mapa
de ubicación
SAC



⁴ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:
<http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/s.a.c./sac.html#>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

A este respecto, el portal electrónico informa que el Sistema de Actuación por Cooperación (SAC) es un instrumento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano, que busca articular la acción de los sectores públicos, social y privado, para la realización de proyectos y obras específicas, que generen beneficios directos al entorno urbano.

Asimismo, señala que sirven para orientar el desarrollo urbano hacia una ciudad sustentable, próspera, participativa, habitable y equitativa, que potencie las vocaciones productivas y fomente la inversión para alcanzar un patrón de ocupación eficiente que induzca la redistribución de la población, mejore la infraestructura pública, aproxime el empleo y los hogares a las redes de transporte público y propicie la equidad territorial.

Es así como la actuación concentrada refiere a la participación de sectores público, privado y social, la cual se materializa en el Sistema de Actuación por Cooperación, cuyo registro se encuentra bajo la jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ahora bien, de la revisión dada a las constancias que integran el expediente, no **obra documental que acredite la debida remisión de la solicitud, en términos del procedimiento establecido en la normatividad que rige el procedimiento de respuestas de solicitudes de información**, en el marco de lo establecido por la Ley de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

[Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este orden de ideas, el sujeto obligado no remitió el requerimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que, en el marco de sus atribuciones, se manifestara respecto lo solicitado; lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]"

Ahora bien, no se omite mencionar que la parte recurrente se inconformó por la falta de orientación y remisión de la solicitud de mérito dentro de los primeros tres días; en este orden de ideas, cabe recordar que cuando la Unidad de Transparencia determine notoria incompetencia deberá comunicarlo al solicitante y le señalará el o los sujetos obligados competentes; no obstante, en el caso que nos ocupa la Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte no determinó la notoria inexistencia ya que dio trámite al turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien posteriormente señaló su incompetencia para conocer del requerimiento, por lo no se observa falta alguna por parte del sujeto obligado en este punto.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **Revocar** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita vía correo institucional la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de que dentro de las atribuciones que tienen expresamente conferidas, atiendan el requerimiento planteado por la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2214/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**